



Comisión Cuarta &lt;comision.cuarta@camara.gov.co&gt;

## Traslado- Solicitud

1 mensaje

30 de agosto de 2022, 09:04

Presidencia Camara &lt;presidencia@camara.gov.co&gt;

Para: Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;, Comisión Cuarta &lt;comision.cuarta@camara.gov.co&gt;

Buenos días:

De manera atenta, nos permitimos dar traslado para su conocimiento y fines pertinentes, mediante oficio con consecutivo P1.1-0357-2022.

Cordialmente,



Presidencia

Cámara de Representantes

presidencia@camara.gov.co

Teléfono 3904050

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

### 2 archivos adjuntos

 2306 - 4022 Mary Flores Muñoz2 (1).pdf  
4347K

 P1.1-0357-2022\_Traslado Comision Tercera y Cuarta.pdf  
66K

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899899098-0</p>	<b>Presidencia</b>		
	<b>Nota Interna</b>		
	<b>Periodo Constitucional 2022-2026</b>		
	<b>Legislatura 2022-2023</b>		
	<b>Periodo: Primera</b>	CÓDIGO	L-G.1-F01
		VERSIÓN	01-2016
		PÁGINA	1 de 1

P 1.1 – 0357- 2022

**Fecha:** Bogotá D.C., lunes 29 de agosto de 2022.

**Para:** Dra. **ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**  
Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente – Cámara de Representantes  
Dra. **DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente – Cámara de Representantes

**De:** Dr. **EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**  
Secretario Privado de la Presidencia de la Cámara de Representantes

**Asunto:** Traslado – Solicitud aplicación aumento salarial según Decreto 462.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	<b>X</b>
PARA SU INFORMACIÓN	<b>X</b>	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	<b>X</b>
		No. FOLIOS	

Apreciadas Doctoras:

Reciba un cordial saludo, siguiendo las instrucciones del señor Presidente de la Cámara de Representantes, Doctor David Ricardo Racero Mayorca, remito comunicado enviado por la señora Mary Florez Morenos radicado con No 20221000100002306 ID-4022 enviado el 26 de agosto, sobre "Solicitud aplicación aumento salarial según Decreto 462".

Por lo anterior, con toda consideración y entendiendo la importancia de las comunicaciones suscritas por dichas personas, corremos traslado a su despacho conforme a lo consagrado en la ley 3 de 1992, para que una vez instalada sea considerada por los integrantes de dicha comisión.

Sin otro particular, agradezco informar a este despacho el trámite dado a la presente solicitud, la cual, de no ser de su competencia, solicito sea remitida a la dependencia y/o entidad competente.

Cordialmente,



**EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**  
Secretario Privado de la Presidencia  
Cámara de Representantes

Proyecto: Johanna Torres

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional  
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso  
Carrera 8 N° 12 B – 42 Dir. Administrativa  
Bogotá D.C. Colombia.

www.camara.gov.co  
twitter@camaracolombia  
Facebook: camaraderepresentantes  
PBX 4325100/5101/5102  
Línea Gratuita: 018000122512



**SUNET**

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA

Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011  
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014  
Ministerio del Trabajo de Colombia  
NIT 900481871-6



---

Floridablanca, agosto 24 de 2022

Doctor:

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Presidente Cámara de Representantes República de Colombia

ASUNTO: SOLICITUD APLICACIÓN AUMENTO SALARIAL SEGÚN DECRETO 462

Respetado Señor presidente Cámara de Representantes:

Reciba un afectuoso saludo de parte de la Familia E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, deseándole éxitos en su importante gestión.

Doctor David, la presente es con el fin de solicitar su valiosa colaboración debido a que desde que salió el decreto 472 enviamos correspondencia al gobierno saliente para que se nos aplicara este decreto a los 34 funcionarios de la planta de personal E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA quienes nos encontramos en un 90% en edad de pensionarnos y que desde el año 2014 hemos recibido aumentos muy bajos por encontrarnos en SANIAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO el ministerio de hacienda nos ha dado un trato discriminatorio obligándonos que si deseamos continuar al servicio de la comunidad nos inyectan recursos pero no nos aplican los aumentos salariales ordenados por el gobierno nacional siempre ha sido por debajo de los demás hospitales del país al punto de tener los salarios más bajos de las E.S.E.S al servicio del estado y nuestra institución es conocida en el país por su trabajo al servicio del desplazado del indocumentado del indigente pues nuestro sindicato ha luchado por la población desprotegida razón por la cual tenemos una cartera por cobrar muy grande de las E.P.S y la secretaria de salud departamental no han realizado un pago justo a nuestros servicios prestados

Doctor necesitamos que ordene a quien corresponda la aplicación del Decreto 462; que fija el aumento salarial para el año 2022 donde el IPC total en el 2021 certificado por el DANE es de (5.62 %) y con los términos establecidos en el Decreto 1072 se adelantó en el año 2021 a través del paro nacional en el cual participamos activamente la negociación del pliego presentado por las Centrales y Federaciones Sindicales de los Empleados Públicos, en el cual se acordó para el 2022 que el incremento salarial correspondería al IPC total 2021 certificado por el DANE más el (1.64%); a partir del 1 de Enero del 2022.



**SUNET**

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA

Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011  
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014  
Ministerio del Trabajo de Colombia  
NIT 900481871-6



Lo anterior estableció un aumento del (7.26%) así las cosas, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció en el **ARTICULO 12 DEL DECRETO 462 COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR**, el Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional, Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Doctor Racero, la gobernación de Santander la secretaria de salud departamental y la gerencia del hospital han hecho caso omiso a este decreto y argumentan déficit financiero con una nómina de contrato de más de 240 trabajadores con un presupuesto de más de 22mil millones de pesos en el año y el personal misional de la planta de institución el gasto de nómina no supera los 100millones(CIEN MILLONES) de pesos mensuales incluidos los cargos administrativos la aplicación de este decreto no supera los 110 millones de pesos el año (ciento diez) lo que en ningún momento causaría déficit fiscal y financiero esta situación que afrontamos durante años en donde los trabajadores de la E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca, tienen conmigo los salarios más bajos en el departamento y es de vital importancia se aplique este aumento a quienes día a día en nuestra profesión arriesgamos la vida al servicio del pueblo no solo atendiendo COVID, sino a muchas otras enfermedades infectocontagiosas.

Aunado a lo anterior siempre nos cancelan el aumento salarial que determine la Junta Directiva de la Institución, aproximadamente en el mes de Diciembre antes de finalizar cada vigencia, esto es totalmente absurdo en donde el incremento de la canasta familiar, el arriendo y los servicios, colegios, entre otros no dan espera, y porque no tienen en cuenta las EPS, que liquidadas que adormecen con la cartera millonaria adeudada a la entidad, y si nos sacrifican a quienes estamos conformamos la planta Institucional por espacio de más de 20 años.

Anexo: folios de la respuesta dada por el doctor Edwin Reinaldo Muñiz Zaraza, Gerente de nuestra Institución. Y toda la correspondencia enviada a los diferentes entes y su respectiva respuesta

Agradezco de antemano su valiosa colaboración  
Cordialmente,

**MARY FLOREZ MORENO**

Representante Legal *mflorezmorano@gmail.com*  
Integrante activo de la Floridablanca Humana



**SUNET**

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA  
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011  
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014  
Ministerio del Trabajo de Colombia  
NIT 900481871-6



Floridablanca, abril 26 de 2022

**Doctor:**  
**IVAN DUQUE MÁRQUEZ**  
**Presidente de Colombia**  
**Carrera 8 No. 7-26**  
**Casa de Nariño Bogotá D.C.**

EXT22-00027864  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha y hora: 2022-04-26 11:23:11 y +      Clave: 8F7648322P

Fecha: /  
Para A: LEONARDO DEL CORTI DE LARDELLI  
Ingreso: 2022/04/26  
Tipo: Lib. (Lib. (Lib. (Presidencia de la República) (Presidencia de la República))

Respetado Ciudadano, para identificar el estado de su solicitud y departamentos correspondientes asignados para el trámite, puede consultar el link con su número de identificación emitido con la licencia EAT y de Cuentas. Para cualquier información consulte al No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 902-6000. Bogotá D.C.

**Asunto: Solicitud Protección al Derecho a un salario digno aplicación decreto 462**

Respetado Presidente, la presente es con el fin de solicitar su intervención para que no se continúe vulnerando el Derecho Fundamental a un salario digno y se del la aplicación decreto 462 del 2022 que expide su actual gobierno Como mandatario de nuestra Nación es su deber defender EL derecho a la igual trabajo igual salario

Doctor los trabajadores de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, tenemos los salarios más bajos del estado argumentando que por el déficit presupuestal no tenemos derecho a los aumentos que ordena el gobierno Nacional y se aplica el aumento que determine la junta directiva de la E.S.E es por eso que acudimos a su despacho para que se dé cumplimiento al decreto 462 del 2022 y se aplique el aumento salarial que ordena su actual gobierno

Doctor le solicitamos que si está en sus manos podemos ayudar para que apliquen una nivelación salarial donde paguen igual que a los demás hospitales del departamento, Somos 30 trabajadores del estado que estamos llegando a la edad pensional con sueldos de hambre. Habiendo todos servido por décadas a la Nación

La E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, es una Institución Prestadora de Servicios en Salud Nivel II y es el segundo hospital más importante en el departamento de Santander, atiende el área metropolitana y a su vez diez (10) municipios más solucionando la demanda de servicios que tiene el departamento por

Señor Presidente, en nombre de mis compañeros y del mío propio queremos agradecer de antemano su atención y gestión a la presente, **"CON LA MANO EN EL CORAZÓN SU AYUDA ES LA SOLUCIÓN"**.

Cordialmente,

**MARY FLOREZ MORENO**  
Representante Legal





**SUNET**

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA  
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011  
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014  
Ministerio del Trabajo de Colombia  
NIT 900481971-6



Floridablanca, abril 27 de 2022

Doctora:

**JENNIFER ARIAS**

Presidente de la cámara de representantes de la Republica de Colombia  
De más representantes

Asunto: Solicitud Protección al Derecho a un salario digno aplicación decreto 462

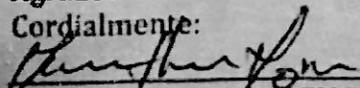
Respetada Presidente, y representantes de la cámara de la república de Colombia , la presente es con el fin de solicitar su intervención para que no se continúe vulnerando el Derecho Fundamental a un salario digno y se dé la aplicación decreto 462 del 2022 que expide su actual gobierno Como representante del pueblo agradezco que defienda EL derecho a igual trabajo igual salario y que se aplique el aumento salarial para todos los servidores públicos más aun cuando tenemos los salarios más bajos en el país argumentando que por el déficit presupuestal no tenemos derecho a los aumentos que ordena el gobierno Nacional y se aplica el aumento que determine la junta directiva de la E.S.E es por eso que acudimos a su despacho para que se dé cumplimiento al decreto 462 del 2022 y se aplique el aumento salarial que ordena su actual gobierno

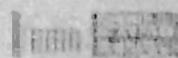
La E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, es una Institución Prestadora de Servicios en Salud Nivel II y es el segundo hospital más importante en el departamento de Santander, atiende el área metropolitana y a su vez diez (10) municipios más solucionando la demanda de servicios que tiene el departamento por

el decreto 462 que fija el aumento salarial para el año 2022 donde el IPC total en el 2021 certificado por el DANE es de (5.62 %) y con los términos establecidos en el decreto 1072 se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos , en el cual se acordó para el 2022 que el incremento salarial correspondería al IPC total 2021 certificado por el DANE mas el (1.64%) el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2022 esto establece un aumento del (7..26%)

Agradezco de antemano su valiosa colaboración

Cordialmente:

  
**MARY FLOREZ MORENO**  
Representante Legal



Al Conceptor / Cto Radicado: 20221000100001078

Folio 1 Fecha 2022-04-28 11:37

A través de

Remite a: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO

Destinatario: DESPACHO PRESIDENCIA



**SUNET**

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA

Acta de Constitución 1-098 del 20 de octubre de 2011  
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014  
Ministerio del Trabajo de Colombia  
NIT 900481871-5



Floridablanca, mayo 3 del 2022

**Doctor**  
**Mauricio Aguilar Hurtado**  
**Gobernador de Santander**  
**Miembro Junta Directiva**  
**E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca.**

ASUNTO: solicitar el aumento salarial según decreto 462

Respetado Doctor.

La presente es con el fin de solicitar la aplicación del decreto 462 que fija el aumento salarial para el año 2022 donde el IPC total en el 2021 certificado por el DANE es de (5.62 %) y con los términos establecidos en el decreto 1072 se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó para el 2022 que el incremento salarial correspondería al IPC total 2021 certificado por el DANE mas el (1.64%) el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2022 esto establece un aumento del (7..26%) En mérito de lo anterior el departamento administrativo de la función pública establece en el decreto 462 ARTICULO 12 lo siguiente

Doctor los trabajadores de la E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca. Tienen el sueldo más bajo del departamento y es de vital importancia se aplique este aumento a quienes día a día en nuestra profesión arriesgamos las vidas al servicio del pueblo no solo atendiendo el COVID si no muchas otras enfermedades infectocontagiosas

Agradezco de antemano su valiosa colaboración  
Cordialmente:

**MARY FLOREZ MORENO**  
Representante Legal  
Copia presidencia de la república Y DAFP

VENTANILLA ÚNICA			
FOLIOS	ANEXOS	CDS	DESTINOS
6	-	-	5 mayo 11:40 AM
Yenny V.			



**SUNET**

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA  
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011  
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014  
Ministerio del Trabajo de Colombia  
NIT 900481871-6



Floridablanca, mayo 3 del 2022

**Doctor**

**Javier Alonso Villamizar Suarez**

**Secretario de Salud de Santander**

**Miembro Junta Directiva**

**E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca.**

ASUNTO: solicitar el aumento salarial según decreto 462

Respetado Doctor.

La presente es con el fin de solicitar la aplicación del decreto 462 que fija el aumento salarial para el año 2022 donde el IPC total en el 2021 certificado por el DANE es de (5.62 %) y con los términos establecidos en el decreto 1072 se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó para el 2022 que el incremento salarial correspondería al IPC total 2021 certificado por el DANE mas el (1.64%) el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2022 esto establece un aumento del (7..26%) En mérito de lo anterior el departamento administrativo de la función pública establece en el decreto 462 Artículo 12

Doctor los trabajadores de la E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca. Tienen el sueldo más bajo del departamento y es de vital importancia se aplique este aumento a quienes día a día en nuestra profesión arriesgamos las vidas al servicio del pueblo no solo atendiendo el COVID si no muchas otras enfermedades infectocontagiosas

Agradezco de antemano su valiosa colaboración p  
Cordialmente:

**MARY FLOREZ MORENO**

Representante Legal

Copia presidencia de la república Y DAFP

Copia carta gerente

RECIBIDA  
5/3/22  
Fernanda Villamizar  
6 folios



**SUNET**

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA  
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011  
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014  
Ministerio del Trabajo de Colombia  
NIT 900481871-6



Floridablanca, abril 21 de 2022

**Doctor:**  
**EDWIN REINALDO MUÑOZ ZARAZA**  
**Gerente**  
**E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
FLORIDABLANCA  
RECIBIDO POR: *[Signature]*

ASUNTO: solicitar el aumento salarial según decreto 462

Respetado Doctor.

La presente es con el fin de solicitar la aplicación del decreto 462 que fija el aumento salarial para el año 2022 donde el IPC total en el 2021 certificado por el DANE es de (5.62 %) y con los términos establecidos en el decreto 1072 se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó para el 2022 que el incremento salarial correspondería al IPC total 2021 certificado por el DANE mas el (1.64%) el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2022 esto establece un aumento del (7.26%) En mérito de lo anterior el departamento administrativo de la función pública establece en el decreto 462 ARTICULO 12 lo siguiente

**ARTICULO 12 DEL DECRETO 462; COMPETENCIA PARA CONCECTUAR** el departamento administrativo de la función pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia  
Doctor los trabajadores de la E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca. Tienen el sueldo más bajo del departamento y es de vital importancia se aplique este aumento a quienes día a día en nuestra profesión arriesgamos la vidas al servicio del pueblo no solo atendiendo el covid si no muchas otras enfermedades infectocontagiosas

Agradezco de antemano su valiosa colaboración

Cordialmente:

*[Signature]*  
**MARY FLOREZ MORENO**  
Representante Legal  
Copia presidencia de la republica Y DAFP



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20224000263761

Fecha: 22/07/2022 02:41:02 p.m.

Bogotá D.C.

Señora  
MARY FLOREZ MORENO  
Correo electrónico: [mflorezmoreno@gmail.com](mailto:mflorezmoreno@gmail.com)  
Floridablanca, Santander



Referencia: Denuncia no aplicación incremento salarial ESE  
Radicado No.: 20222060313362 del 08/06/2022

Respetada señora Mary:

Me permito dar respuesta a la comunicación de la referencia, en la cual denuncia la no aplicación del incremento salarial para la vigencia 2022, debido a que la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca manifiesta déficit presupuestal.

Respecto a la aplicación del incremento salarial en las entidades del orden municipal, relacionamos la siguiente normativa:

Constitución Política:

**“Artículo 313. Corresponde a los Concejos: (...)**

**6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.” (Se subraya)**

De igual forma, el artículo 315 de la misma norma menciona:

**“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...)**

**7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y  fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.” (subrayado fuera de texto)**

En desarrollo de estas disposiciones Constitucionales, la Ley 4 de 1992, consagró en el párrafo del artículo 12, que el Gobierno Nacional deberá establecer toques máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios.

Adicionalmente, para establecer las escalas salariales en el nivel territorial, existe una competencia concurrente según lo expresa la Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, la cual manifestó:

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública



*"En cada presupuesto anual, de no justificarse la limitación del derecho mencionado con razones cada vez más poderosas, deben incorporarse las partidas suficientes que garanticen efectivamente la actualización plena de los salarios durante la vigencia del plan de desarrollo." (Subrayado nuestro).*

De acuerdo con lo anterior, si no existe una razón que justifique lo contrario, es obligación del Concejo Municipal estudiar y aprobar el Acuerdo Municipal que determina el incremento salarial para los empleados del Municipio, atendiendo en todo caso las finanzas públicas del Municipio.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir:

1. Al Gobierno Nacional le corresponde fijar el porcentaje de reajuste salarial para cada año y fijar los topes máximos salariales; y las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales por su parte, establecen las escalas salariales de los funcionarios vinculados a la planta de personal de las entidades Departamentales o Municipales, incluidas las Empresas Sociales del Estado E.S.E.
2. Los Concejos Municipales tienen la potestad de adoptar los criterios que le permitan realizar los aumentos salariales en forma justa y equitativa para los empleados públicos de las entidades del sector central y descentralizado del Municipio; no obstante nunca podrá ser inferior al IPC.
3. Es deber de la administración territorial realizar el incremento salarial anual a los funcionarios, atendiendo al presupuesto respectivo y los topes máximos establecidos por el Gobierno Nacional.
4. Los entes territoriales al momento de realizar el aumento salarial de sus servidores, deben tener en cuenta:
  - El IPC del año anterior.
  - El límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional, que para este año se definió en el Decreto 980 de 2021, para gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.
  - El salario del alcalde o gobernador, con el fin de que ningún funcionario devengue un salario superior al de aquel, según sea el caso.
  - Las finanzas y presupuesto de la entidad, de manera que no se comprometa su sostenibilidad económica a mediano y largo plazo.
  - El derecho al incremento salarial de que gozan todos los empleados del ente territorial.

En síntesis, le informo que el reajuste de 7.26% aplica para los salarios de los empleados de las entidades del orden nacional, ya que corresponde a los concejos municipales determinar las escalas de remuneración de los empleos públicos de sus entidades, y corresponde a los alcaldes fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan los concejos municipales en los acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto 462 de 2022



*"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."*  
(Subrayado nuestro)

Por lo anterior, corresponde al Concejo Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, numeral 6° de la Constitución Política, fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleo del Municipio, incluyendo las Empresas Sociales del Estado del orden territorial como entidades descentralizadas del municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto Ley 785 de 2005.

Teniendo en cuenta lo señalado, se considera que la Empresa Social del Estado, a través de su Junta Directiva elabora un proyecto de escala salarial, en la que se indiquen los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y a las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel; una vez elaborado el proyecto, se presenta al Alcalde y este al Concejo Municipal para que mediante acuerdo fije la correspondiente escala salarial de todos los empleados públicos del Municipio teniendo en cuenta, los recursos presupuestales, el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos previsto para los entes territoriales conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005 y los límites máximos salariales establecidos por el Decreto salarial vigente.

Es importante precisar que la escala de remuneración es para todos los servidores públicos del municipio y se realiza anualmente de acuerdo con las políticas salariales, mediante un acuerdo expedido por el Concejo Municipal y con base en el Decreto que fija el límite máximo salarial de asignación básica para las entidades territoriales, que para el año 2022 es el Decreto 462 de 2022, el cual dispone:

**"ARTICULO 7°. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 15.901.409
ASESOR	\$ 12.710.497
PROFESIONAL	\$ 8.879.305
TÉCNICO	\$ 3.291.615
ASISTENCIAL	\$ 3.258.955



Igualmente, el citado Decreto en su artículo 8, establece:

***“ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.***

*En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo”.* (Subrayado nuestro)

Ahora bien, por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial es de carácter obligatorio. Esta noción conlleva un significado de incremento; así lo ha señalado la Corte Constitucional, en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell en la cual expresó:

*“Estima la Corte en consecuencia que las disposiciones de la ley 4ª de 1992, en cuanto desarrollo concreto de los mandatos de la Constitución y, específicamente, del contenido en el art. 150-19-e), atan al Gobierno y al Congreso, y les imponen el deber jurídico de aumentar anualmente el salario de los servidores públicos. (...)*

*Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor”.*

De esta forma, el ajuste salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza año a año, así el reajuste del valor del salario se realizará de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) y eventualmente a otros factores.

La jurisprudencia, ha expresado la necesidad de reconocer en aquellos salarios la pérdida de poder adquisitivo del dinero y efectuar el ajuste con base en el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, así se desprende de la Sentencia C-710/99 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, refiriéndose a empleados del Estado con salarios superiores al mínimo:

*“Más aun, la Corte coincide con lo expuesto por el Procurador General de la Nación en el sentido de que el Gobierno, en la hipótesis de la norma, debe ponderar los factores contenidos en ella, pero que, en todo caso el reajuste salarios que decreta nunca podrá ser inferior al porcentaje del IPC del año que expira. Y ello por cuanto, como el Ministerio Público lo dice, el Gobierno está obligado a velar por que el salario mantenga su poder adquisitivo, de tal forma que garantice el mínimo vital y móvil a los trabajadores y a quienes de ellos dependen. De lo contrario, vulnera el artículo 53 de la Constitución”* (Subrayado nuestro).

Frente a la falta de presupuesto necesario para realizar el incremento salarial de los empleados públicos del municipio, cabe señalar lo dicho por la Corte Constitucional:



En todo caso, el incremento salarial fijado por la entidad territorial para el año 2022, no debe superar los límites establecidos por el gobierno nacional y tampoco puede encontrarse por debajo del IPC del año anterior.

Sin embargo, aclaramos que este Departamento no se encuentra facultado para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisión está atribuida a cada entidad pública. Así mismo, carecemos de competencia para intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control o vigilancia, ni señalar los procedimientos a seguir en caso de que se presenten anomalías en las entidades. Tampoco podemos pronunciarnos sobre la legalidad o ilegalidad de las actuaciones y de los actos administrativos que en el ejercicio de sus funciones y facultades expidan las demás entidades del Estado.

Finalmente, si se requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>. Ahí podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con *estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial* que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS**  
Director de Desarrollo Organizacional

GFGM / CFCH  
11202.15

	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 14 de junio de 2022

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**  
E.S.C.

Referencia: **SOLICITUD DE EMITIR CONCEPTO – APLICACIÓN DECRETO 462 DE 2022 PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.**

**LUIS FELIPE TARAZONA VELÁSQUEZ**, en calidad de Secretario de Salud delegado del Departamento de Santander, me permito elevar ante ustedes las siguientes:

### PETICIONES

**Primero.** - Solicito a su despacho se sirva emitir concepto jurídico en el sentido de aclarar, si de conformidad con el Decreto 462 de 2022, a los empleados de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial es obligatorio el incremento mínimo del 7,26% para el año 2022 o los incrementos fijados en dicha norma corresponde a un techo o límite de incremento.

**Segundo.** - Solicito a su despacho se sirva emitir concepto jurídico en el sentido de aclarar, respecto a las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, que están categorizadas en riesgo según el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, y que se encuentran viabilizadas con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, les aplica o no los incrementos salariales fijados Decreto 462 de 2022, por dicha situación.

### HECHOS

Lo anterior, de acuerdo a reunión sostenida en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud de Santander, el día 20 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., derivado de la petición presentada el 05 de mayo de 2022, con radicado interno de nuestra entidad No. 20220088960 por parte del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, donde solicita la aplicación para los trabajadores de la salud afiliados a dicha organización sindical un incremento salarial mínimo correspondiente al 7,26% con fundamento en el Decreto 462 de 2022; reunión donde se realizó Mesa de Trabajo con dicha organización sindical y en donde se acordó realizar las consultas y elevar las respectivas peticiones ante las autoridades competentes para tal fin.

De antemano gracias.

 Gobernación del Santander Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	ARCAL-RE-115
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 14 de junio de 2022

Señores  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
 E.S.C.

Referencia: **SOLICITUD DE EMITIR CONCEPTO – APLICACIÓN DECRETO 462 DE 2022 PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.**

**LUIS FELIPE TARAZONA VELÁSQUEZ**, en calidad de Secretario de Salud delegado del Departamento de Santander, me permito elevar ante ustedes las siguientes:

**PETICIONES**

**Primero.** - Solicito a su despacho se sirva emitir concepto jurídico en el sentido de aclarar, si de conformidad con el Decreto 462 de 2022, a los empleados de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial es obligatorio el incremento mínimo del 7,26% para el año 2022 o los incrementos fijados en dicha norma corresponde a un techo o límite de incremento.

**Segundo.** – Solicito a su despacho se sirva emitir concepto jurídico en el sentido de aclarar, respecto a las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, que están categorizadas en riesgo según el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, y que se encuentran viabilizadas con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, les aplica o no los incrementos salariales fijados Decreto 462 de 2022, por dicha situación.

**HECHOS**

Lo anterior, de acuerdo a reunión sostenida en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud de Santander, el día 20 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m., derivado de la petición presentada el 05 de mayo de 2022, con radicado interno de nuestra entidad No. 20220088960 por parte del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, donde solicita la aplicación para los trabajadores de la salud afiliados a dicha organización sindical un incremento salarial mínimo correspondiente al 7,26% con fundamento en el Decreto 462 de 2022; reunión donde se realizó Mesa de Trabajo con dicha organización sindical y en donde se acordó realizar las consultas y elevar las respectivas peticiones ante las autoridades competentes para tal fin.

De antemano gracias.

  
**LUIS FELIPE TARAZONA VELÁSQUEZ**  
 Secretario de Salud de Santander (D)

Proyectó y revisó: César Augusto Ardila Patiño – Asesor del Despacho





El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

Radicado No. 20229000322582

**PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS**

Fecha : 15/06/2022

**TIPO DE CONSULTA:** CONSULTA  
**TIPO DE SOLICITANTE:** Persona Jurídica  
**RAZON SOCIAL:** Secretaria de Salud del Departamento de Santander  
**NOMBRE:** Javier Alonso  
**APELLIDOS:** Villamizar Suarez  
**TIPO IDENTIFICACION:** Nit  
**# IDENTIFICACION:** 890201235  
**EMAIL:** salud@santander.gov.co  
**TELEFONO FIJO:** 69700001205  
**TELEFONO MOVIL:** 0  
**DIRECCION:** Calle 45 11-52  
**PAIS:** COLOMBIA  
**CIUDAD:** BUCARAMANGA  
**DEPARTAMENTO:** SANTANDER  
**ANEXO:** SI  
**NOTA:** Respuesta por: Correo Electronico  
**TIPO DE SOLICITUD:** CONSULTA

Acepta los términos y condiciones de política para el uso y tratamiento de datos personales  
**ASUNTO:** Solicitud de Concepto

**PETICION QUEJA O RECLAMO:**

Nos permitimos solicitar su concepto relativo al tema mencionado en oficio adjunto

## Solicitud Concepto aplicación Decreto 462 de 2022

Secretaría de Salud Departamental <salud@santander.gov.co>

Mié 15/06/2022 11:03

Para: eva@funcionpublica.gov.co <eva@funcionpublica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (572 KB)

CamScanner 06-14-2022 16.13.pdf;

Buenos días,

Para su conocimiento y fines pertinentes.

**JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUARÉZ**  
*Secretario de Salud Departamental*  
*Gobernación de Santander*



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bucaramanga, 21 de Junio de 2022

No. Radicado: 05EE2022746800100005793

Fecha: 2022-06-21 03:30:49 pm

Remitente: Sede: D. T. SANTANDER

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario: SUNET SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA

Anexos: 0

Folios: 1



05EE2022746800100005793

Al responder por favor citar este número de radicado  
05EE2022746800100005793



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a)

**MARY FLOREZ MORENO Y/O PETICIONARIO**

Correo electrónico: mflorezmoreno@gmail.com

**ASUNTO: Respuesta al Radicado Mintrabajo 05EE2022746800100005793**

Respetado (a) Señor(a)

En atención al radicado del asunto, donde el día 15 Junio de 2022, vía correo electrónico, allega al Ministerio de Trabajo – Territorial Santander un asunto relacionado con solicitud aplicación aumento salarial y menciona normatividad, me permito informarle que se acusa recibido y que la presente respuesta se enviara con copia a la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, con el referido radicado y los documentos adjuntos, para su conocimiento y fines que considere pertinentes (posible averiguación preliminar).

Por último, informarle que está habilitada la línea de atención al ciudadano del Ministerio de Trabajo (031 desde celular o 091 desde teléfono fijo) 3779999 opción 2 si requiere orientación laboral.

Cordialmente,

**JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ CALDERON**

Inspector de Trabajo

Ministerio del Trabajo Territorial Santander

Py jr

**Dirección Territorial Santander**

Dirección: Calle 31 No. 13-71

Bucaramanga

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999 Ext.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

3163728022

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



# SUNET

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
 SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA  
 Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011  
 Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014  
 Ministerio del Trabajo de Colombia  
 NIT 900481871-6



Floridablanca, Junio 25 de 2020

Doctores:

**JUNTA DIRECTIVA**

E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
 E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
 FLORIDABLANCA  
 FECHA: 25/06/2020 HORA: 9:01  
 RECIBIDO POR: [Signature]

ASUNTO. SOLICITUD AUMENTO SALARIAL AÑO 2020

Respetados Doctores:

[Signature]  
 25-06-20

La E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca, en el año 2002 realizó una restructuración que disminuyó en un 80% su planta de persona, eliminó horas extras recargos nocturnos y festivos y al día de hoy contamos con 30 cargos entre asistenciales y operativos y 4 de libre nombramiento y remoción para un total de 34 empleados.

[Signature]

El personal de planta de la institución en un 80% está cumpliendo su edad pensional y el restante a escasos 7 años de su pensión con alguna excepción.

Debido a las decisiones administrativas que se implementaron en los años 2013, 2014 y 2015 donde el aumento salarial fue muy ínfimo a la fecha somos los empleados de las E.S.E, con menor salario en el departamento de Santander pese a nuestra productividad e impacto social damos atención a 11 municipios.

Los empleados de E.S.E Hospital San Juan De Dios de Floridablanca por razones administrativas se nos disminuyó el ingreso salarial y nos vemos afectados para podernos pensionar y solo se recibe con excepciones un 70%.

Se han pensionado en los últimos 3 años 6 compañeros: 3 Auxiliares de Enfermería con disminución de la nómina en 90 millones el año, 1 Médico Especialista (Internista) con disminución de la nómina en 50 millones el año, 1 Técnico de Saneamiento con disminución de la nómina en 40 millones el año.

Como organización sindical analizamos que la nomina disminuyó 180 millones en el año por lo cual respetuosamente presentamos la solicitud de un aumento salarial del 8%, asignación salarial que será no solamente un incremento favorable a todos quienes conformamos la Familia Hospitalaria sino que además sería una compensación para obtener una pensión más justa, y que estamos

**SUNET**



**SUNET**

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO  
SUBDIRECTIVA FLORIDABLANCA

Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011  
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014

Ministerio del Trabajo de Colombia  
NIT 900481871-6

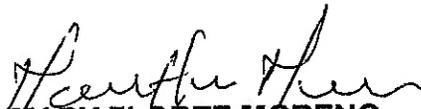


---

Seguros que no causará ningún daño financiero a la Institución, pues la nómina se incrementaría incluidos parafiscales en 8 millones al mes, para un promedio anual de 100 millones.

Agradezco su atención y comentarios a nuestra petición.

Cordialmente,

  
**MARY FLOREZ MORENO**  
Representante Legal



**ACTA N° 012 DE REUNION EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA NOVIEMBRE 09 DE 2020.**

En Floridablanca a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de 2020, se reunió la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, en sesión Extraordinaria a las 02:00 de la tarde, vía Skype acatando directrices establecidas frente al Covid19, con los siguientes asistentes:

**DR. JOHN JAIME RUIZ MACIAS**

Presidente Delegado

**DRA. CARMEN CECILIA REYES**

Delegada Secretario de Salud de Santander

**DR. JOSE LUIS GUTIERREZ ZARRUK**

Rte. Sector Científico Externo

**DR. AQUILEO PRADA LAMUS**

Rte. Sector Científico Interno

**DR. EDWIN REINALDO MUÑIZ ZARAZA**

Secretario/ Gerente

**INVITADOS:**

**DR. JORGE BLANCO BUITRAGO**

Subgerente

**DR. EDUAR FABIAN ROJAS OSPINO**

Contador ESE- Afiliado Integrasalud

**DRA. VIVIANA PAOLA ZAMBRANO**

Revisora Fiscal de la ESE

**DR. GUILLERMO GUZMAN MERCADO**

Prof. Universitario- Presupuesto ESE

**DR. CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO**

Asesor Jurídico Externo ESE.

**DR. LUIS CARLOS MANTILLA MANTILLA**

Prof. Universitario – Talento Humano

El Orden del día será el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación del Orden del día. -
3. Lectura, Análisis y Aprobación del Proyecto de Acuerdo N° 017, Por el cual Adiciona el presupuesto de ingresos y gastos de la ESE Vigencia 2020 – Recursos del Ministerio de salud y Protección Social/ Proyecto de Inversión



en infraestructura y/o dotación de equipos Biomédicos para solventar las necesidades de atención por Covid19- Resolución 1940 de 2020.

4. Lectura, Análisis y Aprobación del Proyecto de Acuerdo N° 018 / Por el cual se fija la Escala salarial de Remuneración, para los distintos niveles de Empleos de la Planta de Personal de la ESE.

### 1. Verificación del Quórum.

El Dr. Javier Alonso Villamizar Suarez/ Secretario de Salud de Santander delega a la Dra. Carmen Cecilia Reyes- asesora, para que participe en su representación en la sesión de Junta Directiva.

Se verifica la existencia del Quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones validas con la asistencia de los miembros de la Junta Directiva mencionados anteriormente.

### 2. Aprobación del Orden del día.

Se somete a consideración el orden del día y es aprobado por UNANIMIDAD.

3. Lectura, Análisis y Aprobación del Proyecto de Acuerdo N° 017, por el cual Adiciona el presupuesto de ingresos y gastos de la ESE Vigencia 2020 – Recursos del Ministerio de salud y Protección Social/ Proyecto de Inversión en infraestructura y/o dotación de equipos Biomédicos para solventar las necesidades de atención por Covid19- Resolución 1940 de 2020.

Se da lectura del proyecto de Acuerdo N° 017 de Noviembre 04 de 2020, Por medio del cual se adiciona el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, recursos del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución No.1940 de octubre 28 de 2020, con destino a los proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos para solventar las necesidades de atención por el coronavirus Covid-19, por la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.233.252.500,00) MCTE, para el cual se anexa el respectivo concepto técnico favorable según oficio N° 095 de Noviembre 09 de 2020 emitido por la oficina de calidad y control financiero de la red Hospitalaria de la Secretaría de Salud Departamental.

Con base en la declaratoria de pandemia, a través de la Resolución No.1462 de agosto 25 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogo hasta el 30 de Noviembre del presente año, la Emergencia Sanitaria declarada mediante la



Conforme a lo expuesto, se hace necesario adicionar al presupuesto de ingresos y Gastos la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.233.252.500,00) MCTE.

Se Adiciona al Presupuesto de Ingresos de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Floridablanca para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020 la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.233.252.500,00) MCTE, según el siguiente detalle: Aportes Recibidos del Gobierno Nacional/ Ministerio de Salud y Protección Social la suma de \$ 1.233.252.500, para un total de ingresos de \$1.233.252.500.

En virtud de lo anterior, se Adiciona al Presupuesto de Gastos de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Floridablanca para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020 en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.233.252.500,00) MCTE. Según el siguiente detalle: Adquisición de Equipos, Materiales y Suministros/ Dotación Muebles y Equipos por la suma de \$ \$1.233.252.500, para un total de Gastos de \$1.233.252.500.

Se somete a consideración el Proyecto de Acuerdo N° 017, para el Acuerdo N° 017 de 2020, Por medio del cual se adiciona el presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, recursos del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No.1940 de octubre 28 de 2020, con destino a los proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos para solventar las necesidades de atención por el coronavirus Covid-19, y es Aprobado por UNANIMIDAD.

**4. Lectura, Análisis y Aprobación del Proyecto de Acuerdo N° 018 / Por el cual se fija la Escala salarial de Remuneración, para los distintos Niveles de Empleos de la Planta de Personal de la ESE.**

Se da lectura al proyecto de Acuerdo N° 018 de Noviembre 09 de 2020 "Por el cual se fija la Escala Salarial de remuneración, para los distintos Niveles de Empleos de la Planta de personal de la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, para el cual se anexa el respectivo concepto técnico favorable según oficio N° 094 de Noviembre 09 de 2020 emitido por la oficina de calidad y control financiero de la red Hospitalaria de la Secretaría de Salud Departamental.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con



fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, autonomía de la voluntad, imparcialidad y publicidad.

Mediante Acuerdo de Junta No. 004 de Mayo 21 de 2003, derogó el Acuerdo No. 003 de Mayo 7 de 2003, y se adopta lo referente a la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Floridablanca.

Es Función de la Junta Directiva, acorde con lo establecido en el Numeral 20 del Artículo 19 y en especial El Artículo 54 de los estatutos vigentes, adoptar y aprobar los incrementos salariales de los funcionarios de la ESE Hospital san Juan de Dios de Floridablanca.

El Decreto 1083 de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nacional 785 de 2005, expedido por el Gobierno Nacional, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación, funciones y requisitos generales de los empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004; disposiciones que son aplicables al personal de planta de la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca.

De acuerdo al Plan de Cargos para la vigencia 2019, se tiene establecido una escala salarial conforme a los grados de cada uno de los empleados:

REMUNERACION SALARIAL 2019					
GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL TECNICO	NIVEL ASISTENCIAL
1					
2		3.130.086			
3					
4					
5			2.330.870		
6					
7			2.576.503		
8					
9					
10					
11					
12					
13			3.279.718		1.403.402
14					



REMUNERACION SALARIAL 2019					
GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL TECNICO	NIVEL ASISTENCIAL
15					
16				2.330.870	1.581.674
17	6.400.821				
18					
19			5.351.588		
20					1.753.520
21					
22	9.085.327		6.671.701		1.910.520
23					
24					2.330.870

El sistema salarial de la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, debe adecuarse al ordenamiento legal vigente aplicando criterios técnicos, que propenden a una remuneración justa, equitativa y adecuada a los niveles de empleo, la responsabilidad, complejidad, requisitos y funciones de los cargos, guardando coherencia con la estructura orgánica de la ESE Departamental y para tal efecto se hace necesario para la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, fijar la escala salarial de los empleos públicos.

De acuerdo a reunión de Junta Directiva celebrada el día 3 de Noviembre de 2020, se estableció el porcentaje del incremento salarial para la vigencia 2020, en un 4% de incremento de la remuneración salarial, para los empleados públicos de la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca.

En virtud de lo anterior, se fija la Escala Salarial para la asignación básica mensual para los Empleados Públicos que conforman la Planta de Personal de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, para la vigencia 2020, conforme al incremento porcentual establecido en reunión de Junta Directiva celebrada el día 3 de Noviembre de 2020, correspondiente al 4%.

ESCALA SALARIAL 2020					
GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL TECNICO	NIVEL ASISTENCIAL
1					
2		3.255.289			
3					



ESCALA SALARIAL 2020					
GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL TECNICO	NIVEL ASISTENCIAL
4					
5			2.424.105		
6					
7			2.679.563		
8					
9					
10					
11					
12			3.410.907		1.459.538
13					
14					
15					
16				2.424.105	1.644.941
17	6.656.854				
18					
19			5.565.654		
20					1.823.661
21					
22	9.448.740		6.938.569		1.986.941
23					
24					2.424.105

Para las escalas de los Niveles de qué trata la tabla anterior, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleo, mientras que la segunda y demás columnas determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

Las asignaciones básicas mensuales de las escalas salariales señaladas en la tabla anterior, corresponden a empleados de tiempo completo (8 horas día), los empleos de menos horas día se remuneran en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación al grado que le corresponda.

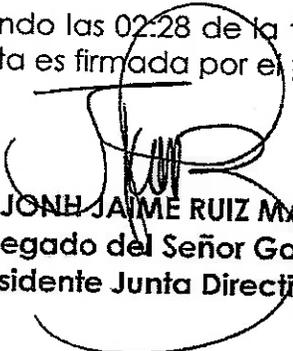
El presente Proyecto de Acuerdo surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero del año 2020.



El Dr. Aquileo manifiesta que teniendo en cuenta que en sesión de Junta Directiva celebrada el 03 de Noviembre de la presente vigencia su voto fue por un incremento salarial del 5.12%, considera que ese 1.12% que quedo por debajo, no hace mella ni a favor ni en contra de la situación financiera del Hospital, pero desea aclarar que dado que la decisión del incremento del 4% fue democrática, su voto fue en contra de este porcentaje.

Se somete a consideración el proyecto de Acuerdo N° 018, para el Acuerdo N° 018 de 2020, Por el cual se fija la Escala Salarial de remuneración, para los distintos Niveles de Empleos de la Planta de personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, y es aprobado por UNANIMIDAD.

Siendo las 02:28 de la tarde se da por terminada la sesión de Junta Directiva, y el acta es firmada por el presidente y el secretario.

  
Dr. JONH JAIME RUIZ MACIAS  
Delegado del Señor Gobernador  
Presidente Junta Directiva

  
DR. EDWIN REINALDO MUÑIZ ZARAZA  
Secretario Ejecutivo  
Junta Directiva

Transcribe: LDC





CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES

COMITÉ



# Gran Movilización Exigiendo Cumplimiento de Acuerdos

Agosto 26 de 2021



CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES

COMITÉ DEPARTEMENTAL DE PARO SANTANDER

Pactados Con el Gobierno

60

**El futuro  
es de todos**Presidencia  
de la República

OF122-00039935 / IDM 12000000

**(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)**

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Doctor

**DANIEL PEDROZA**

Asesor Despacho

Ministerio del Trabajo

dpedroza@mintrabajo.gov.co

Carrera 14 No. 99-33

Bogotá, D.C.

OF122-00039935 / IDM 12000000



Clave:

gmcmmGQuP9

Asunto: Radicado N° EXT22-00027864

Respetado doctor Pedroza:

La señora Mary Flórez Moreno, Representante Legal del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado - SUNET Subdirectiva Floridablanca, envió comunicación al Presidente de la República, en la que solicita la protección al derecho de un salario digno y se realice el aumento salarial de acuerdo a lo ordenado por el Gobierno Nacional, para los trabajadores de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Floridablanca.

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", remitimos para su consideración y fines pertinentes dentro del marco de sus competencias.

Cordialmente,

**YENEVIEVE CUERVO MATEUS**Asesora Jefe de Gabinete Presidencial  
DESPACHO DEL JEFE DE GABINETE

Adjunto: archivo digital.

CC: Departamento Administrativo de la Función Pública.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co

Pública

Certificado  
S956704

Pág 2



Elaboró: AESM.

**Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia**  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

Pública



PRESIDENCIA

PRE-CS-2925-2019

Cite este número para cualquier consulta o respuesta  
Bogotá D.C., 12 de junio de 2019

**Doctora**  
**Verena Polo Gómez**  
**Secretaria de Salud de Bolívar**  
**Carretera Cartagena – Turbaco Km 3 Sector el Cortijo**  
**Cartagena - Bolívar**

**Asunto:** Remisión derecho de petición allegado por la señora Mary Flórez Moreno.

Respetada Doctora, Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición allegado por la señora Mary Flórez Moreno, bajo el Radicado Externo 11334 del 29 de abril de 2019 e Interno 3112 del 30 de abril de 2019, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente de la Corporación, me permito remitir respetuosamente a su despacho este requerimiento para su conocimiento y acciones que considere pertinentes de conformidad con su competencia.

Lo anterior en los términos del artículo 21 de Ley 1437 de 2011.

Anexo:

1. Copia del derecho de petición presentado por el señor **MARY FLÓREZ MORENO** en cuatro (4) folios.

Atentamente,

  
**MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA ORDÓÑEZ**  
**Secretaria Privada**  
**Presidencia del Senado de la República**

Anexo: cuatro (4) folios.

Proyectó: Catalina Vásquez Borrero.

Revisó y aprobó: Carolina Velásquez Burgos, Coordinadora Jurídica Presidencia del Senado. 

**AQUÍ Y EN LA DEMOCRACIA**

Capitolio Nacional - Segundo Piso  
Teléfonos: 3825394

PRESIDENCIA

PRE-CS-2924-2019

Cite este número para cualquier consulta o respuesta  
Bogotá D.C., 12 de junio de 2019

**Doctor**  
**Juan Pablo Uribe Restrepo**  
**Ministro de Salud y Protección Social**  
**Carrera 13 No. 32-76**  
**Bogotá D.C.**

**Asunto:** Remisión derecho de petición allegado por la señora Mary Flórez Moreno.

Respetado Señor Ministro,

En atención al derecho de petición allegado por la señora Mary Flórez Moreno, bajo el Radicado Externo 11334 del 29 de abril de 2019 e Interno 3112 del 30 de abril de 2019, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente de la Corporación, me permito remitir respetuosamente a su despacho este requerimiento para su conocimiento y acciones que considere pertinentes de conformidad con su función de "formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social", establecida en el Decreto 4107 de 2011.

Lo anterior en los términos del artículo 21 de Ley 1437 de 2011.

Anexo:

1. Copia del derecho de petición presentado por el señor **MARY FLÓREZ MORENO** en cuatro (4) folios.

Atentamente,



**MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA ORDÓÑEZ**  
**Secretaria Privada**  
**Presidencia del Senado de la República**

Anexo: cuatro (4) folios.

Proyectó: Catalina Vásquez Borrero.

Revisó y aprobó: Carolina Velásquez Burgos, Coordinadora Jurídica Presidencia del Senado 

**ACÚYME LA DEMOCRACIA**

Capitolio Nacional - Segundo Piso  
Teléfonos: 3825394

PRESIDENCIA

PRE-CS-2923-2019

Cite este número para cualquier consulta o respuesta  
Bogotá D.C., 12 de junio de 2019

**Doctor**  
**Fabio Aristizábal Ángel**  
**Superintendente Nacional de Salud**  
**Teléfono: 4837000**  
**Avenida Ciudad de Cali N° 51-66 local 10**  
**Edificio World Business Center**  
**Bogotá D.C.**

**Asunto:** Remisión derecho de petición allegado por la señora Mary Flórez Moreno.

Respetado Señor Superintendente,

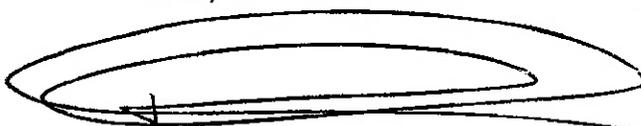
En atención al derecho de petición allegado por la señora Mary Flórez Moreno, bajo el Radicado Externo 11334 del 29 de abril de 2019 e Interno 3112 del 30 de abril de 2019, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente de la Corporación, me permito remitir respetuosamente a su despacho este requerimiento para su conocimiento y acciones que considere pertinentes de conformidad con sus funciones de vigilancia establecidas en el artículo 3 del Decreto 2462 del 2013.

Lo anterior en los términos del artículo 21 de Ley 1437 de 2011.

Anexo:

1. Copia del derecho de petición presentado por el señor **MARY FLÓREZ MORENO** en cuatro (4) folios.

Atentamente,



**MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA ORDÓÑEZ**  
**Secretaría Privada**  
**Presidencia del Senado de la República**

Anexo: cuatro (4) folios.

Proyectó: Catalina Vásquez Borrero.

Revisó y aprobó: Carolina Velásquez Burgos, Coordinadora Jurídica Presidencia del Senado. *CV*

**ACÚPIVE LA DEMOCRACIA**

Capitolio Nacional - Segundo Piso  
Teléfonos: 3825394



**PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA**

OFI18-00145711 / IDM 110100  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2018

Doctor  
**JUAN ALBERTO LONDOÑO**  
Secretario Privado  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Carrera 8 No. 6C- 38  
Bogotá, D.C.  
juan.londono@minhacienda.gov.co  
OFI18-00145711 / IDM110100

Respetado doctor Londoño:

Asunto: Radicado N°: EXT18-00118214

La señora Mary Florez Moreno, Representante del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET, envió comunicación a la Presidencia de la República en la que solicita "adición presupuestal para mejorar la *problemática económica por la que atraviesa el Hospital E.S.E SAN JUAN DE DIOS*, entre otras consideraciones.

Con el propósito de que se le brinde respuesta, remitimos para dar el trámite que corresponda dentro del marco de sus competencias.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**YENEVIEVE CUERVO MATEUS**  
Asesora

Anexo: quince hojas  
C.C Ministerio de Salud y Protección Social  
Elaboró: CLP



Clave: zuVkB4FYIV

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PÚBLICA  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co





**PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA**

OFI18-00145710 / IDM 110100  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2018

Doctor  
**CAMILO ARENAS BERMÚDEZ**  
Secretario Privado  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Carrera 13 No. 32 - 76  
Bogotá, D.C.  
carenas@minsalud.gov.co  
OFI18-00145710 / IDM110100

Asunto: Radicado N°: EXT

Respetado doctor Arenas:

La señora Mary Florez Moreno, Representante del Sindicato Unitario Nacional de Trabajo Estado SUNET, envió comunicación a la Presidencia de la República en la que solicita una mesa de trabajo en la que acudan obligatoriamente los representantes legales de la empresa para subsanar la problemática económica por la que atraviesa el Hospital E.S.E SAN JUAN, entre otras consideraciones.

Con el propósito de que se le brinde respuesta, remitimos para dar el trámite que corresponde dentro del marco de sus competencias.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2014.

Cordialmente,

**YENEVIEVE CUERVO MATEUS**  
Asesora

Anexo: quince hojas  
c.c Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Elaboró: CLP

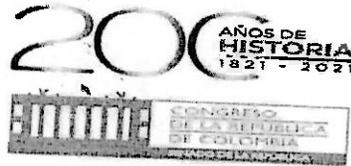


Clave:yNvtcCSFaM

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia PÚBLICA  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co



Certificado  
No. SC6572.1



Presidencia Senado

PRES-CS-CV-19-0005082-2022

Cite este número para cualquier consulta o respuesta  
Bogotá D.C 18 de mayo de 2022

Señora

MARY FLOREZ MORENO.

Email: [mflorezmoreno@gmail.com](mailto:mflorezmoreno@gmail.com)

La Ciudad.

Asunto: Respuesta de petición – Radicado interno 1475.

Cordial Saludo, Respetada Señora Mary,

Con el acostumbrado respeto, nos referimos hacia usted indicándole que recibimos su solicitud: Sea lo primero indicar que, para esta Presidencia es importante su petición, respecto de la SOLICITUD DE PROTECCION A UN SALARIO DIGNO, APLICACIÓN DEL DECRETO 462., me permito dar respuesta contentiva en los siguientes términos:

Así las cosas, una vez analizado el contenido de su escrito, agradecemos su comunicación, la cual será analizada y se tendrá en cuenta en el trámite de futuros proyectos que tengan relación con la solicitud.

Para a efectos de hacer efectivo su derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Cordialmente,

**GLORIA ELIZABETH RODRÍGUEZ ROBAYO.**  
*Secretaria Privada – Presidencia del Senado.*

*Proyecto: Edgar Castro R. – Contratista .*

*Revisó: Gloria E. Rodríguez Robayo -Secretaria Privada- Presidencia del Senado.*

AQUÍ Y LA DEFENSORA

Teléfonos: 3825394  
CAPITOLIO NACIONAL  
[presidencia@senado.gov.co](mailto:presidencia@senado.gov.co)